

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Análisis de la efectividad de las reservas legales en las
Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada en
Ecuador.**

María Augusta León León

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 17 de abril de 2025

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: María Augusta León León

Código: 00321539

Cédula de identidad: 1720035086

Lugar y Fecha: Quito, 17 de abril de 2025

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA EFECTIVIDAD DE LAS RESERVAS LEGALES EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ECUADOR¹.
ANALYSIS OF THE EFFECTIVENESS OF LEGAL RESERVES IN CORPORATIONS AND LIMITED LIABILITY COMPANIES IN ECUADOR.

María Augusta León León²
magusleon01@gmail.com

RESUMEN

Las reservas legales, dentro del contexto societario ecuatoriano, son una obligación de fuente legal destinada a proteger el patrimonio de las compañías frente a contingencias financieras inesperadas. No obstante, esta figura jurídica no ofrece un respaldo económico significativo para las compañías. De esta forma, se aleja de su función principal y causa efectos adversos como la limitación en la distribución de utilidades. El presente artículo analiza la efectividad de este instrumento a partir de un análisis de su utilidad práctica. Utiliza metodología hipotético-deductivo con un enfoque cualitativo para evaluar diversos aspectos como sus funciones, el impacto en la atracción de inversiones y el detrimento que esta figura implica para los socios o accionistas. Asimismo, se contrasta la información en virtud del derecho comparado, y se evalúa la tendencia a la que se dirige la competencia regulatoria. Finalmente, se propone realizar reformas que se alineen con el espíritu del derecho societario.

PALABRAS CLAVE

Reservas legales, Sociedades Anónimas, Compañías Limitadas, Contingencias económicas, Socios o Accionistas.

ABSTRACT

Legal reserves within the Ecuadorian corporate context are a mandatory mechanism designed to protect the company's assets against unexpected financial contingencies. However, this legal obligation doesn't provide significant financial relief to companies. In times of economic instability, this becomes even more evident. As a result, it diverges from its intended purpose, leading to negative consequences such as restricted profit distribution. This restriction on profit distribution may discourage potential investors and limit entrepreneurial reinvestment. The article analyzes the effectivity of this instrument by examining its practical utility. The hypothetical-deductive methodology with a qualitative approach is employed to analyze the key factors, including its functions, impact on investment attraction, and the adverse effects it has on shareholders. The information is contrasted with comparative law, evaluating the trend of regulatory competition. Finally, based on international corporate experiences and reform trends, the article proposes reforms that better align with the principles of corporate law.

KEYWORDS

Legal reserves, Public Limited Companies, Limited Companies, Economic contingencies, Partners or Shareholders.

Fecha de lectura: 17 de abril de 2025

Fecha de publicación: 17 de abril de 2025

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Paúl Noboa Velasco.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO NORMATIVO.- 4. MARCO TEÓRICO.- 5. LAS RESERVAS Y SUS CATEGORÍAS.- 6. EL OBJETIVO DE LAS RESERVAS LEGALES EN LAS COMPAÑÍAS TRADICIONALES ECUATORIANAS.- 7. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LAS RESERVAS LEGALES.- 8. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO.- 9. LA COMPETENCIA REGULATORIA.- 10. IMPACTO EN LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN.- 11. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ESPECÍFICO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS EN BOLSA.- 12. ALTERNATIVAS.- 13. DISCUSIÓN.- 14. RECOMENDACIONES.- 15. CONCLUSIONES.

1. Introducción.

Dentro del derecho societario ecuatoriano, existen diversas figuras jurídicas que regulan el manejo empresarial, entre ellas las reservas legales. Esto se debe a que, el ordenamiento jurídico requiere imponer normas de control y estandarización para el manejo de las compañías, sin embargo, no siempre estas normas son eficientes. Las reservas legales, en este caso, son una herramienta que pretende asegurar la sostenibilidad y solvencia de las compañías a lo largo del tiempo. En otras palabras, es un fondo de resguardo ante posibles contingencias sobrevinientes.

En el Ecuador, la Ley de Compañías, establece la obligación de realizar reservas legales en proporción al capital legal de las compañías tradicionales. Este mecanismo, está destinado a proteger el patrimonio de las compañías frente a contingencias financieras inesperadas³. Sin embargo, en la práctica, estas reservas no ofrecen un respaldo económico significativo ni cumplen con su función de mitigar riesgos financieros reales. Lejos de ser una herramienta funcional, las reservas legales restringen la distribución de utilidades, reducen la liquidez empresarial, desincentivan la inversión y dificultan la creación de nuevas compañías tradicionales, al imponer barreras de crecimiento, lo cual afecta negativamente la dinamización de la economía.

Debido a su inconveniencia, el presente trabajo analiza su alcance a través de la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera las reservas legales cumplen efectivamente con su fin de protección financiera en el contexto societario ecuatoriano? Es fundamental determinar la efectividad de estas herramientas, debido a que su permanencia

³Francisco Reyes Villamizar, *Derecho societario* (Bogotá: Editorial Temis, 2016).

en el ordenamiento jurídico puede influir significativamente en el desarrollo económico del país.

Para evaluar el propósito de las reservas legales, el presente trabajo se divide en diversas secciones conducentes a contestar la pregunta planteada. En primer lugar, se estudian los aportes doctrinarios alrededor de las reservas legales en el estado del arte. Posteriormente, se revisa la normativa vigente en el Ecuador referente al tema de estudio. Luego, dentro del marco teórico se exponen las diversas posturas académicas existentes. Después, se conceptualizan a las reservas legales, determinando sus categorías. Una vez estructurado el marco de trabajo, se evalúa su finalidad e impacto dentro del entorno societario. También, se realiza un análisis de derecho comparado, se evalúa la competencia regulatoria y el impacto de este mecanismo en las utilidades. Finalmente, se exponen las posibles alternativas y se realiza una propuesta de reforma legal.

La metodología empleada para resolver el problema jurídico dentro del trabajo es hipotético-deductivo. Es hipotético-deductivo debido a que se recopila información sobre la cual se hace deducciones, que finalmente son analizadas para obtener conclusiones. Por otro lado, el enfoque es cualitativo con apoyo de datos cuantitativos, ya que, no se levantan datos estadísticos, sino que se analizan las normas jurídicas, así como la información relevante para llegar a las conclusiones pertinentes que responden a la pregunta de investigación.

2. Estado del arte:

A lo largo del tiempo, la doctrina ha debatido sobre la eficacia de figuras como las reservas legales como mecanismos de protección financiera. En el siguiente apartado se busca determinar el contexto de la discusión.

Elías Laroza, sostiene que las reservas son un mecanismo indispensable para la subsistencia de las compañías⁴. Establece que son el instrumento que permite garantizar la estabilidad patrimonial, y que la ausencia de esta herramienta tiene consecuencias graves en cuanto a la prevención financiera ante posibles contingencias corporativas⁵. Así, se establece que las reservas refuerzan la capacidad de las sociedades para enfrentar crisis económicas⁶. Esta acepción es clave para el análisis, porque visualiza el concepto clásico que fundamenta

⁴Enrique Elías Laroza, “Noción Jurídica de Las Reservas”, *Themis: Revista de Derecho* 19-29 (1966), último acceso 12 de febrero de 2025, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12610>.

⁵Enrique Elías Laroza, “Noción Jurídica de Las Reservas”.

⁶*Ibíd.*

la existencia de esta figura jurídica.

Por otro lado, John Armour⁷ considera que las normas clásicas relativas al capital legal y, en ese contexto, las reservas establecen restricciones que se interponen a la actividad corporativa, convirtiéndose en mecanismos inútiles de protección de acreedores⁸. Dentro de su análisis, el autor propone que existen mecanismos menos costosos y más eficientes que cumplen con el propósito de ser un seguro ante los acreedores⁹. El autor visualiza los conflictos que se pueden generar por este tipo de formas restrictivas y lo perjudicial que pueden resultar para el crecimiento societario.

Así mismo, Ferran y Ho, afirman que la obligatoriedad de estas figuras legales, dentro del contexto societario, no garantiza la solvencia empresarial ni ofrecen adecuadas garantías para terceros¹⁰. Sostienen que, actualmente, los acreedores consideran otro tipo de factores ante posibles riesgos¹¹. Por lo que, para mejorar la eficiencia del mercado, las regulaciones sobre los requisitos legales en el contexto societario se han flexibilizado en algunos países en virtud de la competencia regulatoria¹². Este análisis pone en evidencia que las restricciones legales pueden ser perjudicial para el desarrollo de las compañías.

Reyes Villamizar, afirma que las reservas legales buscan garantizar la estabilidad financiera de las compañías¹³. Sin embargo, considera que en la práctica es una herramienta que puede ser empleada como una estrategia que limita la distribución de utilidades de forma abusiva para los socios o accionistas minoritarios¹⁴. Esto debido a que las utilidades se congelan en reservas bajo conceptos contables como gastos o pérdidas simuladas, lo que favorece a los socios o accionistas mayoritarios en detrimento de los inversionistas minoritarios¹⁵.

Finalmente, en el contexto jurídico societario ecuatoriano, existen cuestionamientos sobre la rigidez de las normas societarias. Ortiz Mena y Noboa Velasco, sostienen que las

⁷John Armour, "Legal Capital: An Outdated Concept?", *European Business Organization Law Review* 7 (2006), 5-27, último acceso el 15 de febrero de 2025, <https://ssrn.com/abstract=910826>.

⁸John Armour, "Legal Capital: An Outdated Concept?".

⁹*Ibid.*

¹⁰Eilís Ferran y Look Chan Ho, *Principles of Corporate Finance Law* (Oxford: Oxford University Press, 2014), 202- 297.

¹¹Eilís Ferran y Look Chan Ho, *Principles of Corporate Finance Law*.

¹²*Ibid.*

¹³Francisco Reyes Villamizar, *Derecho societario*.

¹⁴*Ibid.*

¹⁵*Ibid.*

Sociedades por Acciones Simplificadas, S.A.S., han permitido mayor flexibilidad y competitividad corporativa ya que se han eliminado barreras innecesarias¹⁶. De esta forma, a pesar de que los autores no hacen referencia directa a esta figura, se puede contrastar lo analizado dentro de su estudio con figuras tradicionales como las reservas legales, cuya obligatoriedad puede restringir la distribución de utilidades y limitar la autonomía financiera. Su análisis sobre la modernización normativa sugiere que reducir exigencias formales puede fortalecer el crecimiento empresarial¹⁷.

3. Marco normativo.

Es pertinente revisar la normativa sobre la cual se fundamentan las reservas legales. A lo largo del siguiente apartado se expone la normativa más relevante alrededor de este concepto.

3.1. Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF.

En el Ecuador, a partir de año 2010, se adoptaron las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF. Estas normas fueron creadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad¹⁸. Estas regulaciones, al considerarse *soft law*, no tienen carácter vinculante. Sin embargo, en el Ecuador han sido incorporadas como obligatorias en la regulación contable de las compañías.¹⁹

De esta manera, las compañías ecuatorianas tienen la obligación de elaborar sus estados financieros bajo estos parámetros, de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y de conformidad con los artículos 293²⁰ y 294²¹ de la Ley de Compañías. Las NIIF son un principio de conciliación contable que establecen parámetros y guías de elaboración de estados financieros a nivel mundial²².

Dentro de los estándares exigidos por las NIIF, en la NIC 1 se establece una

¹⁶Paúl Noboa, Esteban Ortiz, “Personalidad Jurídica Independiente De La Sociedad Por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus Accionistas”, *Revista Ruptura: Asociación Escuela de Derecho PUCE* (2020), 589-620. último acceso el 1 de marzo de 2025 <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.35>.

¹⁷Paúl Noboa, Esteban Ortiz, “Personalidad Jurídica Independiente De La Sociedad Por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus Accionistas”.

¹⁸Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, *Normas de Contabilidad NIIF 2024* (Londres: IFRS Foundation Publications Department, 2024).

¹⁹Danny René Remache Farez, “La Norma Internacional de Contabilidad n.o 12 y su consenso tributario en el Ecuador”, *Cofin Habana* 16 (2022).

²⁰Artículo 293, Ley de Compañías [LC], R.O. Suplemento 312 de 5 de noviembre de 1999, reformado por última vez el 27 de marzo de 2025.

²¹Artículo 294, LC.

²²Danny Remache, “La Norma Internacional de Contabilidad”.

categoría dentro de la cual se deben presentar las reservas en todas las categorías contempladas por cada ordenamiento jurídico. Estos montos deben ser detallados dentro del desglose del patrimonio de las compañías²³, lo cual pone en evidencia la subsistencia de esta figura en las sociedades mercantiles.

3.2. Normativa interna: Ley de compañías.

Dentro del marco normativo ecuatoriano, la constitución de reservas legales es una obligación de fuente legal para las compañías. La Ley de Compañías, establece que las sociedades tienen la obligación de formar un fondo de reserva, con exclusión de las SAS²⁴. Dependiendo del tipo de compañía, la normativa dispone que un porcentaje de las utilidades deben destinarse al fondo de reserva legal hasta alcanzar un valor determinado en relación con el capital social²⁵.

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Compañías, las compañías de responsabilidad limitada deben constituir un fondo de reserva. Así, deben retener anualmente el 5% de las utilidades líquidas hasta que el valor alcance el 20% del capital social²⁶. Por otro lado, el Artículo 297, establece la obligación de que las Sociedades Anónimas, S.A., de igual forma constituyan un fondo de reserva legal. En este caso, deben retener anualmente el 10% de las utilidades líquidas, hasta que el valor alcance el 50% del capital social²⁷.

Finalmente, el artículo 183.3 establece que, en caso de pérdidas las compañías deben usar los fondos de reserva para compensar las mismas. De esta forma, solamente una vez cubiertas las pérdidas acumuladas y compensado el valor de las reservas legales se pueden distribuir las utilidades a los socios o accionistas²⁸. Contrario a lo expuesto, de acuerdo con la Ley de Compañías, en las S.A.S., no existe la obligación de crear un fondo de reserva, sin embargo, es posible que por decisión de los socios o accionistas se formen reservas de carácter estatuario o facultativo²⁹.

4. Marco teórico.

Las reservas legales, dentro del derecho societario, han sido definidas como una

²³Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, *Normas de Contabilidad NIIF 2024*.

²⁴Martha Morales, Marco Silva, “Las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador, Un análisis comparado”, *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5 (2022).

²⁵Ley de Compañías, LC.

²⁶Artículo 109, LC.

²⁷Artículo 297, LC.

²⁸Artículo 283.3, LC.

²⁹Artículo no enumerado, LC.

herramienta de fortalecimiento patrimonial, que garantiza la estabilidad financiera³⁰. A lo largo del siguiente apartado se busca determinar algunas de las posturas existentes en torno a estas figuras.

En primer lugar, la teoría de protección patrimonial sostiene que las compañías deben contar con estructuras financieras equilibradas para garantizar la solvencia empresarial y proteger a los acreedores³¹. Establece que es imprescindible disponer de recursos suficientes y cuentas de ahorro para cubrir las obligaciones y evitar un estado de insolvencia. De esta manera, las reservas legales resultan ser un instrumento que fortalece la solvencia empresarial y protege a los acreedores.

Por otro lado, en la teoría de agencia³², se establece que dentro de las compañías existen conflictos de interés entre aquellas personas que controlan una compañía y entre quienes no la controlan³³. Dentro de este contexto, se critica la existencia de regulaciones rígidas, que, si bien están llamadas a mitigar estos conflictos, al hacerlo limitan la flexibilidad financiera de las compañías³⁴. Este enfoque establece que existen alternativas más funcionales, que ofrecen flexibilidad financiera y fomentan la estabilidad patrimonial, como las normas de insolvencia³⁵. Dentro de este contexto las reservas legales son parte de las estructuras rígidas de manejo de capital, y pueden ser usadas como una herramienta de control.

Una tercera postura es la teoría de estructura de capital³⁶, la cual establece que las estructuras societarias, deben encontrar equilibrio entre el financiamiento interno, con capital propio y la deuda externa. De este modo, se analiza que una estructura de capital rígido puede

³⁰Elías Laroza, “Noción Jurídica de Las Reservas”.

³¹Reinier Kraakman, John Armour, Paul Davies, Luca Enriques, Henry Hansmann, Gerard Hertig, Klaus Hopt, Hideki Kanda, Mariana Pargendler, Wolf-Georg Ringe, Edward Rock, *The Anatomy of Corporate Law: A Comparative and Functional Approach*, (Oxford: Oxford University Press, 2017).

³²Micher González Monroy, Diana López Carreño y Jhon Pabón León, “Las teorías de la agencia y los Stakeholders desde el concepto de creación de valor”, *FACE: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales* 23 (2023), último acceso el 12 de marzo de 2025, <https://doi.org/10.24054/face.v23i1.2446>.

³³ Reinier H. Kraakman et al., *The Anatomy of Corporate Law: A Comparative and Functional Approach*.

³⁴Michael C. Jensen and William H. Meckling, "Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure", *Journal of Financial Economics* 3 (1976), último acceso el 16 de marzo de 2025 [https://doi.org/10.1016/0304-405X\(76\)90026-X](https://doi.org/10.1016/0304-405X(76)90026-X).

³⁵Michael C. Jensen y William H. Meckling, “Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure”.

³⁶ Jorge Alberto Rivera Godoy, "Teoría Sobre la estructura de capital," *Estudios Gerenciales: Journal of Management and Economics for Iberoamerica* 18, (2002), último acceso el 18 de marzo de 2025 https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/estudios_gerenciales/article/view/93.

resultar deficiente, en virtud de que restringe la flexibilidad financiera de las compañías, apartándose de su fin, que es ser un mecanismo de gestión de riesgos³⁷.

Dentro de esta postura, se argumenta que estos mecanismos, se convierten en herramientas que restringen a la administración de las compañías, impidiendo su adaptación a las fluctuaciones económicas y al mercado. Lo que, como consecuencia, puede restarles competitividad y limitar el crecimiento corporativo³⁸. A este respecto, se considera que este tipo de normas de capital, actúan como barreras de entrada para la formalización empresarial y perjudican la dinamización del mercado y la economía³⁹. Por lo cual, las reservas legales son un limitante para el desarrollo empresarial.

Finalmente, la teoría de *pecking order*⁴⁰, sostiene que las compañías siguen una escala de jerarquías al buscar financiamiento, prefiriendo en primer lugar los recursos internos, luego la deuda externa y, finalmente, la emisión de acciones⁴¹. Esta teoría sostiene que existe menos necesidad de recurrir a deuda o capital externo cuando las compañías tienen acceso a recursos internos⁴². En consecuencia, sostiene que las compañías deben tener la libertad de usar sus recursos internos sin restricciones, para dinamizar la circulación del capital y buscar financiamiento externo o establecer estrategias societarias de acuerdo con las necesidades específicas de cada negocio.

El presente trabajo se sustentará en la teoría de *pecking order*⁴³. Esto debido a que las reservas legales representan restricciones para la autonomía financiera de las compañías, y la disposición de recursos internos, además su función tradicional también puede conseguirse a través de otras vías. En consecuencia, estas figuras al ser restrictivas se convierten en barreras de crecimiento, limitando la capacidad de distribuir y administrar los recursos internos de manera eficiente.

5. Las reservas y sus categorías.

Para el desarrollo del presente trabajo es indispensable definir el concepto de

³⁷Richard A. Brealey, Stewart C. Myers, and Franklin Allen, *Principios de finanzas corporativas*, (México: McGraw-Hill, 2010).

³⁸Richard A. Brealey, et al., *Principios de finanzas corporativas*.

³⁹*Ibid.*

⁴⁰Luis Gerardo Gómez Jacinto, "La Teoría del Pecking Order", *Actualidad Empresarial*, 169 (2008).

⁴¹Sandra Milena Zambrano Vargas y Gustavo Adolfo Acuña Corredor, "Teoría del Pecking Order versus teoría del Trade off para la empresa Coservicios S.A. E.S.P", *Apuntes del Cenes* 32 (2013).

⁴²Sandra Milena Zambrano Vargas y Gustavo Adolfo Acuña Corredor, "Teoría del Pecking Order versus teoría del Trade off para la empresa Coservicios S.A. E.S.P".

⁴³Orden jerárquico (Traducción no oficial).

reservas, partiendo desde una noción general, para posteriormente identificar y conceptualizar los tipos de reservas existentes en el contexto societario ecuatoriano. Una vez determinado el concepto se buscará establecer la finalidad de las reservas legales.

Ahora bien, las reservas son cuentas financieras creadas con el propósito de mantener la estabilidad económica de las compañías ante posibles emergencias. Buscan asegurar la continuidad operativa de las sociedades mercantiles⁴⁴. Estas cuentas patrimoniales se obtienen a partir de la retención de un porcentaje de la utilidad percibida a lo largo de un ejercicio fiscal, se deduce un porcentaje de las utilidades antes de que se distribuyan a los socios o accionistas como dividendos.⁴⁵ Dentro del contexto societario ecuatoriano, existen tres tipos de reservas: las reservas estatutarias, facultativas y legales⁴⁶. Cada una de ellas busca brindar seguridad económica a la compañía, sin embargo, se diferencian en su origen⁴⁷.

Dicho esto, y con el fin de establecer el concepto y alcance de las reservas legales, es pertinente definir que el concepto de utilidades. Las utilidades son las ganancias que perciben las compañías producto de sus operaciones⁴⁸. De esta manera, al final de cada ejercicio económico, la junta general de socios o accionistas debe evaluar el balance de resultados. En caso de aprobar el balance, deben decidir si se distribuyen o no los beneficios netos obtenidos en el ejercicio fiscal.

En primer lugar, las reservas estatutarias son el porcentaje de las utilidades no repartidas, que, por acuerdo entre las partes, son guardadas en las cuentas de la compañía como fondos no disponibles⁴⁹. Este tipo de reservas son incorporadas dentro del estatuto social por voluntad de las partes⁵⁰. Resulta pertinente, dentro de este contexto, definir el concepto de estatuto social, el cual es el conjunto de normas que los socios o accionistas establecen para el manejo interno del negocio⁵¹. Los preceptos establecidos dentro de este documento son de obligatorio cumplimiento, debido a que representan el compromiso

⁴⁴Francisco Reyes Villamizar, *Derecho societario*.

⁴⁵Elías Laroza, *Noción Jurídica de Las Reservas*.

⁴⁶María Serrano Segarra, *Derecho de Sociedades Mercantiles* (Elche: Universidad Miguel Hernández, 2023).

⁴⁷Víctor Cevallos Vásquez, *Nuevo compendio de derecho societario*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016).

⁴⁸Francisco Reyes Villamizar, *Derecho societario*.

⁴⁹Víctor Cevallos, “*Nuevo compendio de derecho societario*”.

⁵⁰*Ibid*

⁵¹José Antonio García Cruces, *Derecho de sociedades mercantiles* (Editorial Tirant Lo Blanch, 2025), último acceso 20 de marzo de 2025 <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788410951792>.

asumido por los partícipes al momento de la constitución de la compañía⁵².

Ahora bien, estas cuentas pueden estar contempladas desde la constitución de la sociedad o incorporarse posteriormente mediante reformas estatutarias. Si bien esta figura también limita la distribución de utilidades, esta retención de utilidad es aceptada por los socios o accionistas al estar prevista en el contrato social⁵³. Además, su aplicación se alinea con el giro del negocio y la realidad financiera de la compañía, actuando como una herramienta funcional ante posibles contingencias⁵⁴.

Por otro lado, las reservas facultativas son aquellas creadas a partir de una decisión adoptada por la junta general de socios o accionistas, el máximo órgano dentro de la organización empresarial⁵⁵. Al igual que las reservas estatutarias, estas son, una herramienta útil, que puede llegar a ser funcional ante emergencias financieras debido a que, se adapta al estado real de la compañía a partir de los análisis realizados en junta, por lo que efectivamente puede ser una garantía ante circunstancias sobrevinientes, con fundamento en el giro del negocio y las proyecciones reales del mismo⁵⁶.

Finalmente, las reservas legales, en las que se enfocará el presente trabajo, son aquellas reservas que por mandato legal deben hacerse⁵⁷. Esta categoría de reservas no tiene un porcentaje unánime de retención para todas las compañías tradicionales y no es un requisito en las SAS.

De esta manera, las S.A., están obligadas a tener un fondo de reserva equivalente 10% de las utilidades resultantes del ejercicio económico correspondiente hasta que su importe llegue al 50% del capital social⁵⁸. Por otro lado, el valor de las reservas en las Compañías Limitadas debe ser del 20% del capital social⁵⁹, en cuyo caso se requerirá una

⁵²José Antonio García Cruces, *Derecho de sociedades mercantiles*.

⁵³Manuel García-Villarrubia Bernabé, María Enciso Alonso-Muñumer, Enrique Ortega Burgos, Daniel Vázquez Albert, Eduardo Muñoz del Caz, y Álvaro Pascual Morcillo. *Actualidad Mercantil 2020*. (Tirant lo Blanch, 2020). Último acceso 21 de marzo de 2025 <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413367125>.

⁵⁴Manuel García-Villarrubia Bernabé, et al., *Actualidad Mercantil 2020*.

⁵⁵Javier Tortuero Ortiz, Ana Campuzano, y Rafael Sebastián Quetglas. *Tomo XLI Esquemas de Derecho de las Sociedades de Capital*. (Tirant lo Blanch, 2018). Último acceso 21 de marzo de 2025, <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788491904106>.

⁵⁶Javier Tortuero Ortiz, et al., *Tomo XLI Esquemas de Derecho de las Sociedades de Capital*.

⁵⁷Juan Antonio Gaviria Gil, *Manual comentado de Derecho Societario*. (Tirant lo Blanch, 2024). Último acceso 21 de marzo de 2025, <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788410560635>.

⁵⁸ Artículo 297, LC.

⁵⁹ Artículo 109, LC.

deducción del 5% de las utilidades del ejercicio económico correspondiente hasta arribar a dicho porcentaje.

Es importante establecer que estos fondos solo pueden ser utilizados para cubrir pérdidas operacionales una vez que alcancen los montos establecidos por la normativa⁶⁰. De esta manera, estos fondos no pueden ser libremente disponibles para inversiones estratégicas, o para cubrir necesidades específicas que no representen pérdidas para la compañía.

6. El objetivo de las reservas legales en las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.

Una vez establecido el concepto de las reservas y todas sus categorías, se buscará establecer la finalidad de las reservas dentro de las estructuras societarias. Tal como se definió, el propósito principal de las reservas legales es cubrir contingencias financieras, asegurando que la empresa cuente con recursos disponibles para enfrentar posibles pérdidas o situaciones imprevistas que puedan afectar su estabilidad económica⁶¹, es decir buscan brindar una protección patrimonial a la estructura societaria.

De forma complementaria al propósito antes mencionado, las reservas legales, buscan ser una garantía para los acreedores, y reducir el riesgo de insolvencia⁶². Estas herramientas buscan ser un mecanismo de protección financiera para las compañías, ya que aseguran que la compañía tenga fondos disponibles ante posibles contingencias y que cuente con la solvencia necesaria para cumplir con sus obligaciones⁶³. De esta forma, que en primer lugar las compañías se muestren de manera solvente ante los acreedores y así se evite un estado de insolvencia.

Si bien esta figura busca preservar la economía de la compañía y proteger tanto el patrimonio empresarial, como a los acreedores, su efectividad es cuestionable. La existencia de reservas legales obligatorias no siempre se traduce en una mayor estabilidad financiera, especialmente cuando los fondos retenidos no pueden ser utilizados de manera flexible para afrontar crisis o aprovechar oportunidades estratégicas que promuevan el crecimiento y la

⁶⁰Artículo 297, LC.

⁶¹José Antonio García Cruces, *Derecho de sociedades mercantiles*.

⁶²Andrea García Martínez, *El debilitamiento de la función de garantía del capital social como mecanismo de protección de los acreedores*. (Tirant lo Blanch, 2023), último acceso 30 de marzo de 2025, <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788411476201>.

⁶³Francisco Reyes Villamizar, *Derecho societario*.

competitividad de mercado⁶⁴.

Esto se puede evidenciar en sistemas dinámicos, como el estadounidense. En estos ordenamientos, la protección patrimonial y la solvencia empresarial se garantizan mediante mecanismos alternativos, como seguros de responsabilidad o estructuras de financiamiento más efectivas⁶⁵.

7. Evaluación del cumplimiento de los objetivos de las reservas legales.

Para determinar la efectividad de las reservas legales, se debe evaluar si esta herramienta cumple con sus cada uno de sus propósitos. Para realizar dicha evaluación, se tomará como base el análisis sobre el capital mínimo, que, si bien no es la misma figura que las reservas legales, se fundamentan en la protección del capital, derivando en que algunos de sus objetivos resultan concordantes entre sí⁶⁶.

Sin embargo, antes de establecer si esta herramienta cumple con sus fines, es pertinente especificar los valores que alcanzan las reservas legales bajo los esquemas mínimos establecidos por la Ley de Compañías. En primer lugar, en las S.A., el fondo de reserva asciende a un valor de \$400 evaluado a partir del monto mínimo de capital requerido, que es de \$800⁶⁷. Por el contrario, en las Compañías Limitadas el monto de las reservas legales alcanza un total de \$80, siendo el valor del capital mínimo para su constitución de \$400⁶⁸.

Bajo esta conceptualización, se puede realizar un análisis. Así como sucede con el requisito de capital mínimo de constitución de compañías, los valores antes mencionados no representan un seguro, ante posibles contingencias financieras⁶⁹. Puesto que, estos montos resultan insuficientes para cubrir imprevistos que puedan derivar en urgencias económicas imprevistas⁷⁰. Por ejemplo, en el caso de que la compañía requiera usar los fondos de reserva

⁶⁴Juan Antonio Gaviria Gil, *Manual comentado de Derecho Societario*.

⁶⁵Jorge Oviedo Albán. *Derecho societario en los Estados Unidos, introducción comparada de Francisco Reyes Villamizar*, (Bogotá: D - Universidad de La Sabana, 2005).

⁶⁶John Armour, “Legal Capital: an Outdated Concept?”.

⁶⁷Marco Ventoruzzo, Pierre-Henri Conac, Gen Goto, Sebastian Mock, Mario Notari, Arad Reisberg, “Comparative Corporate Law: Look No Further”, *SSRN Scholarly Paper* (2015) último acceso 30 de marzo de 2025, <https://doi.org/10.2139/ssrn.2626021>.

⁶⁸Artículo 2, Resolución No. 00.Q.I.J.016 de 16 de noviembre del 2000, publicada en el R.O. No. 214 de 29 de noviembre de 2000.

⁶⁹Paúl Noboa Velasco, “Obsolescencia de los Requisitos de Capital Mínimo en las Sociedades Mercantiles”, *Ibero-American Institute for Law and Finance, Working Paper Series* (2020), 5, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3395053>

⁷⁰Paúl Noboa Velasco, “Obsolescencia de los Requisitos de Capital Mínimo en las Sociedades”.

para cubrir sus obligaciones con los trabajadores, estos resultarían insuficientes. Bajo el esquema mínimo, no alcanzarían ni al salario básico unificado en Ecuador que en 2024 ascendió a \$470⁷¹.

Ahora bien, una vez descartado el cumplimiento del primer propósito de las reservas legales, se puede evaluar si cumplen con su fin de ser una garantía para los acreedores. Sin embargo, estas cuentas no son exigibles ante terceros para cubrir sus créditos, debido a que por su naturaleza son una medida interna para cubrir contingencias. De esta manera, queda a discreción de los administradores, y solo en situaciones de emergencia, como distribuir estas cuentas en caso de necesidad⁷² que, de ser el caso, los más probables es que se invertirán en cubrir necesidades internas, sin embargo, los montos seguirían siendo insuficientes.

Finalmente, estos montos resultan irrisorios para responder ante las obligaciones con terceros acreedores⁷³. Como se estableció previamente, estos montos, bajo el esquema mínimo, no son suficientes ni siquiera para cubrir las obligaciones con los trabajadores, que en este caso serían quienes tienen la prioridad de crédito. De esta forma, se constata que las reservas legales no son una herramienta que mitigue los riesgos de insolvencia ante dicha posibilidad.

Como se ha evidenciado, las reservas legales, no cumplen con sus propósitos, debido a que son montos irrisorios, que no representan un seguro ante contingencias financieras, o garantía ante terceros, adicionalmente no sostienen a las compañías ante el riesgo de insolvencia. Por otro lado, las reservas legales restringen la libertad empresarial y limitan la reasignación de dichos recursos en mecanismos más apropiados para su fin. Estos mecanismos legales además de que se alejan de su propósito de cubrir riesgos suponen barreras de crecimiento y fortalecimiento empresarial⁷⁴. De esta forma se puede evidenciar una contradicción entre el objetivo teórico de la reserva y su utilidad práctica.

8. Análisis de derecho comparado.

Ahora bien, entre las jurisdicciones que imponen la obligación de crear fondos de reservas por mandato legal, como se ha visto está Ecuador. Sin embargo, está lejos de ser el

⁷¹Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-301, Ministerio del trabajo, (establece el Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general para el año 2025), Registro Oficial 708 de 17 de diciembre de 2024.

⁷²Guillermo Ferrero Alvarez-Calderon, Jacqueline Febres Ballón, “Una Perspectiva Financiera a la Reserva Legal”, *Revista peruana de derecho de la empresa* (2016).

⁷³Paúl Noboa Velasco, “Obsolescencia de los Requisitos de Capital Mínimo en las Sociedades”.

⁷⁴*Ibid*

único país que exija dicha obligación. A lo largo del siguiente apartado, se busca poner en perspectiva la regulación societaria de las reservas legales en los diversos ordenamientos jurídicos. Con ello se pretende evidenciar que su falta de obligatoriedad no supone un perjuicio representativo para el buen funcionamiento societario. Esto se realiza a partir del breve estudio de algunos ordenamientos jurídicos en donde no se contempla la figura de reservas legales.

En cuanto a reglas de capital, los países de jurisdicción de *common law* tienen normas más flexibles, sin embargo, en países de *civil law*, existen más restricciones sobre el manejo de capital⁷⁵ y, en consecuencia, de las reservas legales de las sociedades mercantiles. Pese a ello, algunas de estas jurisdicciones se han alejado de este tipo de barreras de crecimiento empresarial y han optado por brindar flexibilidad a las organizaciones societarias⁷⁶.

En el caso de los Estados Unidos, no es una obligación crear un fondo de reservas por mandato legal para las sociedades mercantiles. A pesar de que las compañías no se constituyen bajo las normas impuestas por el gobierno central, y en su lugar cada Estado impone sus normas corporativas, el requisito de una reserva legal no se encuentra vigente dentro de este país, en su lugar existen normas de insolvencia y responsabilidad fiduciaria⁷⁷. Sin embargo, en Estados como Delaware, a pesar de no tener una figura de reserva legal, sí existen mecanismos que determinan que sólo se pueden distribuir aquellas ganancias netas con el fin de salvaguardar la solvencia empresarial⁷⁸.

Asimismo, en el Reino Unido, UK, conforme al *Companies Act 2006*, las compañías no tienen la obligación de crear fondos de reserva por mandato legal sobre el importe de sus utilidades⁷⁹. Sin embargo, la normativa sí impone la obligación de realizar *undistributable reserves*⁸⁰; pero lejos de ser una reserva legal, es una restricción contable que busca que se repartan solo aquellos beneficios líquidos distribuibles⁸¹. Esto implica que, existen valores

⁷⁵Ventoruzzo et al., “Comparative Corporate Law: Look No Further”.

⁷⁶*Ibid.*

⁷⁷Jonathan Rickford, “Reforming Capital: Report of the Interdisciplinary Group on Capital Maintenance”, *European Business Law Review* 919 (2004).

⁷⁸Jonathan Rickford, “Reforming Capital: Report of the Interdisciplinary Group on Capital Maintenance”.

⁷⁹Sección 831, *Companies Act 2006*, c.46, Reino Unido, 8 de noviembre de 2006.

⁸⁰Reservas no distribuibles (Traducción no oficial)

⁸¹Tony Arnold y Paul Collier, *The Evolution of Reserve and Provision Accounting in the UK, 1938-50* (Edinburgh: Institute of Chartered Accountants of Scotland, 2007).

que pese a estar dentro del patrimonio neto empresarial, no deben ser tomados en cuenta para la distribución de dividendos, dado que no son ganancias líquidas⁸². De esta forma, se busca que no se excedan los beneficios disponibles.

Por otro lado, Chile a pesar de ser un país del *civil law*, no impone la obligación de realizar reservas legales, con excepción de las compañías destinadas a bancos y seguros⁸³. Esto se debe a que estas tienen una regulación especial referente a la obligación de realizar reservas. Sin embargo, en cuanto a las compañías tradicionales, no se impone una obligación que incorpore esta herramienta⁸⁴. Así, al igual que en Estados Unidos y Reino Unido, los socios o accionistas pueden destinar un porcentaje de sus utilidades para realizar fondos de ahorro en caso de contingencias imprevistas como medida preventiva.

En contraste con lo expuesto, similar a lo que sucede en Ecuador, España sí obliga a sus compañías a realizar reservas legales. El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, LSC, establece en su artículo 274, que las sociedades de capital deben realizar una reserva por mandato legal. Estas deben retener anualmente el 10% de los beneficios del ejercicio, hasta que el valor alcance el 20% del capital social⁸⁵. Así mismo, dispone que estas reservas solo pueden destinarse para cubrir pérdidas en caso de que no existan otras reservas disponibles⁸⁶.

Asimismo, en el ordenamiento jurídico colombiano, se establece la obligación de crear fondos de reserva con el fin de cubrir futuras contingencias para las compañías. De acuerdo con el Código de Comercio Colombiano, las compañías deben retener el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta alcanzar el 50% del capital suscrito⁸⁷.

Por su parte, en organizaciones de colaboración regional, como la Unión Europea, se han establecido ciertos estándares sobre las normas que regulan a las S.A.⁸⁸. Esto nos brinda una perspectiva sobre sus estándares de derecho societario. Ahora bien,

⁸²Tony Arnold et al., *The Evolution of Reserve and Provision Accounting in the UK, 1938-50*.

⁸³María Fernanda Vásquez Palma, "Hacia La Reconstrucción del concepto de Sociedad en el Derecho Chileno: Revisión Desde Una Perspectiva Comparada", *Revista Chilena de Derecho Privado*, 22 (2014), último acceso el 2 de abril de 2025 <https://doi.org/10.4067/S0718-80722014000100003>.

⁸⁴María Fernanda Vásquez Palma, "Hacia La Reconstrucción del concepto de Sociedad en el Derecho Chileno: Revisión Desde Una Perspectiva Comparada".

⁸⁵Artículo 274. Real Decreto Legislativo 1/2010 de España, BOE núm. 161, del 3 de julio de 2010.

⁸⁶Artículo 273. Real Decreto Legislativo 1/2010.

⁸⁷Artículo 452. Código de Comercio de Colombia, D.O. núm. 33.339, del 27 de marzo de 1971.

⁸⁸Directiva 2012/30/ue del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, Diario Oficial, Unión Europea, L 315, 25 de octubre de 2012.

específicamente sobre figuras como las reservas legales para las S.A. la Directiva 2012/30/UE determina que las S.A. deben restringir la repartición de utilidades, con el fin de proteger al capital social, a los acreedores y socios o accionistas⁸⁹. Pese a no ser llamadas reservas legales como tal, su forma y objetivo es el mismo.

Ahora bien, una vez establecido el marco normativo en diversos países, tanto del *common law*, como del *civil law*, se puede analizar el impacto de mecanismos como las reservas legales en situaciones emergentes, como el COVID-19. Esto debido a que las reservas legales suponen ser una garantía ante contingencias financieras imprevistas. De esta manera, se puede evaluar la pertinencia de este mecanismo durante la pandemia mundial. Con este fin, se parte de la evaluación de los índices de las tasas de quiebra empresarial durante dicho periodo.

Es pertinente aclarar que, si bien las reservas legales no son el único factor a considerar para evaluar los índices de aumento de quiebra de las compañías, esta comparación puede brindar un marco referencial de su impacto para el presente análisis. Dentro del siguiente cuadro comparativo se pueden contrastar los índices de aumento de quiebras empresariales en el periodo postpandemia de 2019 a 2023 en Chile y Colombia. Se seleccionaron estos ordenamientos de *civil law* con el fin de comparar sus resultados.

Tabla No. 1 - Índices de variación de quiebras empresariales en Chile y Colombia postpandemia del COVID-19.

País	¿Exigencia de reservas legales?	Índices de variación quiebras empresariales de 2019 a 2023.	PIB
Chile	No	-33.5%	USD 335.5 mil millones
Colombia	Sí	65%	USD 363.5 mil millones

Fuente: Elaboración propia, a partir de fuentes bibliográficas^{90 91}.

Con fundamento en los datos expuestos, se puede evidenciar que, en Chile, se reportó

⁸⁹Unión Europea. Directiva 2012/30/ue del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012.
⁹⁰Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, *Cuenta Pública 2023* (Santiago: Gobierno de Chile, 2024), 12, último acceso el 3 de abril de 2025 <https://www.superir.gob.cl/wp-content/uploads/2024/05/CUENTA-PUBLICA-2023.pdf>.
⁹¹Superintendencia de sociedades, *Informes - Procedimientos de Insolvencia*, último acceso el 3 de abril de 2025, <https://www.supersociedades.gov.co/web/procedimientos-de-insolvencia/informes>.

una disminución del 33.5% en el número de casos de quiebra de 2019 a 2023⁹². Por otro lado, en Colombia, aumentaron en un 65% en el mismo periodo⁹³. En consecuencia, se puede concluir que, frente a contingencias imprevistas como la pandemia, las reservas legales no son un factor que asegure la solvencia empresarial de manera eficiente. En Colombia se ve un incremento radical del índice de quiebras, a comparación de Chile, en donde existe una disminución considerable, a pesar de que no cuenta con estas figuras.

De esta manera, se puede evidenciar que tener la obligatoriedad de crear fondos de reserva no garantiza una estabilidad financiera en situaciones emergentes. Así, países como Chile, a pesar de no contar con dicha figura obligatoria, mantienen o reducen sus índices de quiebra empresarial. En comparación con Colombia, que a pesar de exigir esta figura atravesó un aumento en dichos índices. Esto indica que las reservas legales no cubrieron de forma efectiva las contingencias financieras de las compañías en un periodo emergente como la pandemia.

Considerando lo supuesto, se explora y evidencia que, a nivel legislativo existen diversas posturas referentes a la existencia de las reservas legales. Contemporáneamente, no existe unanimidad en cuanto a su utilidad. Sin embargo, se puede evaluar que en periodos emergentes como en la pandemia del COVID-19 los ordenamientos jurídicos que tienen la obligación de realizar reservas legales para las compañías tienen un índice mayor de quiebra que aquellos que no. Esta premisa puede variar con otros factores, sin embargo, se constata que en los ordenamientos jurídicos que no tienen a esta herramienta como una obligación las compañías funcionan de manera óptima, por lo que se puede concluir que no son una herramienta indispensable.

9. Tendencia en virtud de la competencia regulatoria.

Por otro lado, en la actualidad existe la tendencia de flexibilizar las regulaciones societarias, disminuyendo las barreras de formalización empresarial. Se busca otorgar una mayor autonomía de gestión empresarial, con el fin de brindar versatilidad a las compañías. Esta tendencia se ha visto cada vez más marcada con el debate regulatorio del derecho corporativo europeo y la aparición de las S.A.S.⁹⁴.

El concepto de competencia regulatorio surgió en el seno del debate de la regulación

⁹²Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, *Cuenta Pública 2023*.

⁹³Superintendencia de sociedades *Informes - Procedimientos de Insolvencia*.

⁹⁴Noboa y Ortiz, “*Personalidad Jurídica Independiente*”.

societaria del derecho corporativo europeo⁹⁵. Esto se dio debido a la variedad de normativa existente en la Unión Europea, UE, referente al derecho societario. En los diferentes países de la UE existen legislaciones más versátiles que otras, sobre todo en lo referente al manejo del capital y los requisitos de formalización empresarial. Debido a estas variantes, las compañías empezaron a migrar a jurisdicciones con leyes menos restrictivas para constituirse⁹⁶.

Este fenómeno se instauró, a partir de la migración societaria. Debido a la presión competitiva que esto representaba, los Estados se vieron obligados a modificar sus regulaciones restrictivas, para flexibilizarlas en favor de las compañías⁹⁷. En consecuencia, la Comisión Europea determinó que las estructuras societarias tienen diferentes necesidades, según su giro de negocio y, por lo tanto, son estas las más elegidas para determinar su manejo de capital⁹⁸.

Lo expuesto, a pesar de no hacer una mención directa a las reservas legales, expone la tendencia de eliminar este tipo de figuras societarias. Se busca brindar a las compañías mayor autonomía en cuanto al manejo de sus recursos. Por lo cual, la competencia regulatoria se ha potencializado. Como reflejo de esto, los Estados buscan brindar marcos normativos más flexibles para atraer inversión y fomentar la formalización empresarial⁹⁹. Además, se ha impulsado la modificación legislativa societaria, con normas versátiles que se adapten al giro de negocio y conveniencia empresarial¹⁰⁰.

Para los Estados es fundamental contar con estructuras societarias formales, ya que, las mismas impulsan la economía, y brindan diversos beneficios a la sociedad. Entre ellos, el crecimiento económico, la formalización laboral, que además incrementa las tasas de empleo, lo que implica estabilidad económica y beneficios sociales¹⁰¹. Consecuentemente, en los últimos años, algunos Estados se han enfocado en modificar sus regulaciones con el fin de

⁹⁵John Armour, “*Legal Capital: An Outdated Concept?*”.

⁹⁶*Ibid.*

⁹⁷*Ibid.*

⁹⁸Comisión Europea, *Propuesta de Reglamento del Consejo sobre el Estatuto de la Sociedad Privada Europea*, COM(2008) 396 final, 23 de junio de 2008.

⁹⁹Políticas para la atracción de inversión extranjera directa como impulsora de la creación de capacidades locales y del cambio estructural: el caso de México, Informe técnico de investigación, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, LC/W.120, 28 de Diciembre de 2017.

¹⁰⁰CEPAL, Políticas para la atracción de inversión extranjera directa como impulsora de la creación de capacidades locales y del cambio estructural: el caso de México, Informe técnico de investigación.

¹⁰¹CEPAL, Políticas para la atracción de inversión extranjera directa como impulsora de la creación de capacidades locales y del cambio estructural: el caso de México, Informe técnico de investigación.

atraer inversionistas y fomentar la formalización empresarial. Dentro de esta consideración se deben tomar en cuenta a las reservas legales, ya que no aportan de manera positiva para cubrir contingencias o garantizar las deudas frente a los acreedores.

10. Impacto en la distribución de utilidades y la atracción de inversión.

Como se mencionó en el apartado precedente, las reglas societarias rígidas dan lugar a que las compañías busquen nuevos lugares en donde establecerse que les brinden una mayor libertad de gestión. Considerando lo expuesto, tener estructuras obligatorias como las reservas legales limita la atracción de inversión, ya que impone limitaciones adicionales a la distribución de utilidades.

Ahora bien, esto adquiere mayor importancia al considerar que el negocio jurídico societario tiene como una de sus funciones principales generar un lucro para sus partes a partir de una actividad económica determinada¹⁰². Por lo que, el principal interés de los socios o accionistas es obtener beneficios de su inversión. De esta manera, el tener figuras que restrinjan esta percepción de lucro incide negativamente en la formalización empresarial y atracción de inversionistas¹⁰³.

Esta percepción de lucro se manifiesta cuando la junta general de socios o accionistas resuelve favorablemente sobre la repartición de utilidades líquidas. Estas ganancias se distribuyen como dividendos, en proporción a las aportaciones de cada uno de los socios o accionistas. Una vez aprobada la distribución de utilidades, los socios o accionistas adquieren un derecho de crédito frente a la compañía por el monto que le corresponde¹⁰⁴.

Con este antecedente, es pertinente evaluar brevemente el impacto de las reservas legales en la percepción de lucro. Dentro de las normas empresariales existen diversas condiciones que las compañías deben cumplir previo a repartir las utilidades a los socios o accionistas. En primer término, la repartición de utilidades está condicionada a la resolución de la junta general de socios o accionistas. En caso de que no exista unanimidad en la repartición, se deberá pagar el 50% de los beneficios obtenidos al socio o accionista que

¹⁰² Artículo 1, LC.

¹⁰³ Francisco Reyes Villamizar, “Sociedad por acciones simplificadas: una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos”, *Themis Revista De Derecho*, 59 (2009).

¹⁰⁴ Artículo 297, LC.

solicite la repartición a pesar de que no exista unanimidad¹⁰⁵. En otras palabras, si un socio o accionista solicita la repartición de utilidad la compañía debe pagarle el 50% de lo que este recibiría como dividendo.

Por otro lado, de acuerdo con los artículos 183.3 de la Ley de Compañías, las compañías solo pueden distribuir las utilidades una vez que se compensen las pérdidas existentes. De esta manera, solo son distribuibles los beneficios líquidos¹⁰⁶. Adicionalmente, las reservas legales, ocasionales y estatutarias, se obtienen de estas mismas utilidades. Y finalmente, las compañías deben realizar el pago de impuestos como personas jurídicas¹⁰⁷ y además, retener el valor del impuesto a la renta de cada socio o accionista previo a la entrega de los dividendos a los mismos¹⁰⁸.

De esta forma, se puede evidenciar que los socios o accionistas, para poder percibir un rédito en contraprestación por sus aportaciones tienen algunas limitaciones. Las reservas legales son un ejemplo clave de estas, que además no son un mecanismo que resulte funcional para cubrir contingencias o garantizar a los acreedores. En consecuencia, esta herramienta impuesta por la norma suma una restricción adicional al propósito inicial de lucro.

Con todo lo expuesto, se puede evidenciar la incidencia de esta figura en la percepción de lucro. Por lo tanto, se podría considerar que los socios o accionistas son los acreedores residuales de las compañías¹⁰⁹. Esto debido a que solo pueden adquirir sus beneficios una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones con los acreedores, ya existiendo garantías para estos, las reservas legales se ven aún más inútiles.

11. Evaluación del impacto específico en las sociedades anónimas cotizadas en bolsa.

Ahora bien, cabe precisar que, como se establece en el apartado antecedente, las reservas legales imponen una limitación adicional para la distribución de utilidades, lo cual resulta una barrera ante la percepción de lucro de los socios o accionistas de forma general. Sin embargo, en el contexto de las S.A. cotizadas en bolsa, el impacto negativo puede ser aún mayor.

¹⁰⁵ Artículo 297, LC.

¹⁰⁶ Artículo 183.3, LC.

¹⁰⁷ Artículo 37, Ley de régimen tributario interno, (LORTI), R.O. Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004, reformados por última vez el 30 de diciembre de 2024.

¹⁰⁸ Artículo 39.2, LORTI.

¹⁰⁹ Stephen M. Bainbridge, “Abolishing Veil Piercing”, *Journal of Corporate Law*, 3 (2001).

De manera *ex-ante* podría afectar al mercado de acciones, desincentivando a las personas a invertir dentro de aquel segmento¹¹⁰. Esto debido a que existiría un detrimento para los accionistas al verse obligados a congelar parte de su patrimonio en cuentas que son administradas por terceros y no representan un beneficio real¹¹¹. De esta forma, esto podría llegar a perjudicar el mercado de acciones, desincentivando a la inversión y crecimiento económico.

Así, la inmovilización del capital resulta perjudicial para la rentabilidad de las S.A., debido a que implica una restricción en la percepción de lucro de los posibles inversionistas, es decir, los accionistas. Consecuentemente esta restricción afecta a la rentabilidad del mercado. De esta forma, esta herramienta podría causar pérdidas en el costo de oportunidad al limitar la reinversión y dinamización de los activos en fuentes que brinden mayor rentabilidad¹¹². Dentro del contexto bursátil, la rentabilidad bursátil es fundamental, y debido a que esta es el eje principal de motivación de inversión, las limitaciones a la misma pueden generar perjuicios estructurales que limiten el crecimiento potencial de este mercado¹¹³.

De esta forma, los inversionistas y expertos en este campo evalúan la rentabilidad de su inversión con el propósito de, a futuro, recapitalizar los valores iniciales y maximizar sus beneficios¹¹⁴. Es decir, buscan obtener la mayor rentabilidad a partir de la reinversión de sus ganancias. De esta manera, si las legislaciones imponen reglas rígidas sobre el manejo de capital y específicamente sobre la repartición de utilidades, resulta en un desincentivo de inversión.

En consecuencia, se puede analizar como en legislaciones con normas societarias y de capital más flexibles el crecimiento del mercado bursátil es cada vez mayor. Así, dentro de las S.A. cotizadas en bolsa, se pueden evaluar desventajas aún más perjudiciales con la existencia de las reservas legales, al ser estas inevitables, pero además disfuncionales tanto para las compañías como para los accionistas. De esta manera, estas representan un ingreso menor para los accionistas que constantemente rotan su inversión en la bolsa para obtener

¹¹⁰Guillermo Ferrero Alvarez-Calderon, et al., “Una Perspectiva Financiera a la Reserva Legal”.

¹¹¹Francisco Reyes Villamizar, “Sociedad por acciones simplificadas: una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos”.

¹¹² Daniel Ruiz-Palomo, “La solvencia empresarial: pirámides de ratios vs. marco teórico”, *Universidad de Málaga, Servicio de Publicaciones* (2010).

¹¹³Alfredo Díaz Mata y Víctor Manuel Aguilera Gómez, *Introducción al mercado bursátil: invierte en la bolsa de valores*, (México, DF: MacGraw-Hill, 2013).

¹¹⁴Alfredo Díaz Mata et al., *Introducción al mercado bursátil: invierte en la bolsa de valores*.

réditos, es decir se traducen menos ingresos.

12. Alternativas que garanticen la protección financiera de las compañías.

Mediante lo anteriormente expuesto, se ha demostrado que las reservas legales, traen consigo más limitaciones que beneficios, y que restringen la autonomía financiera de las compañías, convirtiéndose en una herramienta restrictiva para el crecimiento empresarial. Consecuentemente, con el fin de plantear posibles soluciones se pueden evaluar diversos mecanismos alternos que pueden brindar garantías tanto a las compañías como a los accionistas, que además respetan la autonomía de la administración económica de cada entidad.

Dentro de las posibles alternativas están, por ejemplo, los seguros empresariales, los fondos de contingencia voluntarios, la diversificación de inversiones y los instrumentos financieros de cobertura (*hedging*¹¹⁵).

12.1 Seguros.

En primer lugar, los seguros empresariales podrían ser una alternativa favorable, ya que ofrecen una protección real ante riesgos para las compañías, las pólizas se evalúan en virtud de los riesgos del mercado a la que cada compañía se expone según su giro de negocio¹¹⁶. De esta manera, los posibles riesgos son proyectados y estudiados de manera realista, y por lo tanto cubiertos.

Los contratos de seguros, amparados por la legislación ecuatoriana, son de acuerdo con el artículo 690 del Código de Comercio:

Art. 690.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato¹¹⁷.

Por lo tanto, su objetivo y alcance llega a cubrir de manera óptima las posibles contingencias, cubriendo la función de las reservas legales de forma especializada y real. Adicionalmente, permite que las compañías decidan sobre su capital y lo inviertan en una herramienta realmente funcional para cubrirse de riesgos.

¹¹⁵Instrumentos financieros de cobertura (Traducción no oficial)

¹¹⁶ Sergio Ruiz Eslava, “Los seguros en el marco de la actividad empresarial”, *Universidad Pública de Navarra* (2024).

¹¹⁷Artículo 690, Código de Comercio, (CCo), R.O. Suplemento 497 de 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

Los seguros empresariales tienen como fin proteger las operaciones, los activos y obligaciones de las compañías frente a los diversos riesgos que podrían afectar su estabilidad y continuidad¹¹⁸. De esta manera, las compañías transfieren el riesgo de un impacto económico negativo y sus consecuencias adversas a un tercero, la compañía de seguros. Lo cual implica que se garantice la sostenibilidad y continuidad de la compañía, asegurando una operación mercantil y financiera segura.

Ahora bien, esta alternativa también puede ser una garantía para los acreedores. Esto se debe a que, si bien existen diversos tipos de seguros, uno de ellos es el seguro de responsabilidad civil, el cual ante negocios riesgosos puede ser una gran opción tanto para la compañía como para los acreedores. Este seguro cubre los daños que la compañía pueda causar por su actividad, pero del mismo modo puede cubrir las responsabilidades contractuales¹¹⁹.

Adicionalmente, en caso de contratación, las partes pueden estipular dentro del negocio jurídico la obligación de adquirir un seguro ante los posibles riesgos de la actividad. Esto permite que exista un resguardo especializado, en función de cada giro de negocio. Con este tipo de seguros en el mercado, herramientas como las reservas legales no son tomadas en cuenta a lo largo de las negociaciones mercantiles como una herramienta de resguardo o solvencia, teniendo su única injerencia dentro de este contexto en el análisis de cumplimiento empresarial¹²⁰.

En consecuencia, estas herramientas, además de ser funcionales y pensadas en función de proyecciones reales, garantizan una cobertura real para las compañías. Además, permiten que las compañías puedan administrar sus fondos de manera óptima, dinamizando la circulación de sus recursos de acuerdo con la versatilidad de su giro de negocio, ya que estas escogen el monto de su póliza y cuando contratar.

12.2. Fondos de contingencia voluntarios.

Una segunda alternativa es realizar fondos de contingencia voluntarios. Estos fondos, al igual que las reservas facultativas, son montos que las compañías deciden por cuenta propia reservan para futuras contingencias. Sin embargo, los administradores gozarían de libertad para disponer de estos fondos en beneficio de la compañía, cosa que no ocurre

¹¹⁸Sergio Ruiz Eslava, “Los seguros en el marco de la actividad empresarial”.

¹¹⁹José Manuel Martín Osante, *El seguro de responsabilidad civil empresarial* (Madrid: Marcial Pons, 2018).

¹²⁰Sergio Ruiz Eslava, “Los seguros en el marco de la actividad empresarial”.

con ningún tipo de reservas¹²¹.

Al gozar de flexibilidad, estos fondos se alinean con lo que sostiene la teoría del *peeking order*, se otorga la libertad que se requiere en las compañías para tomar decisiones estratégicas en favor del crecimiento empresarial, tomando en cuenta los cambios del mercado¹²². Además, permitiría que no se desperdicien oportunidades de mercado, debido a que, estos fondos podrían ser invertidos en negociaciones provechosas, aprovechando los costos de oportunidad¹²³. En consecuencia, existirían cuentas que respalden a la compañía en caso de necesidades emergentes, pero al mismo tiempo serían un ahorro libre de uso ante oportunidades de crecimiento.

Estos fondos de contingencia voluntarios, por su parte, respetan el patrimonio individual de los socios o accionistas, es decir, sus utilidades. Esto debido a que, los mismos socios o accionistas serían quienes de forma voluntaria deciden renunciar a una porción de sus réditos en beneficio del crecimiento empresarial. De hecho, este tipo de fondos podrían ser invertidos en seguros previamente analizados, que a largo plazo podrían brindar ventajas ante decisiones riesgosas, pero necesarias para el crecimiento económico de la compañía.

De esta manera, se expone cómo los fondos de contingencia voluntarios, que no son reservas facultativas, cumplen de manera eficiente con los propósitos de las reservas legales. Adicionalmente, respetan la libertad de las compañías para administrar sus recursos, como el patrimonio de los socios o accionistas y la percepción de lucro de los socios o accionistas.

12.3. La diversificación de inversiones.

Una tercera alternativa es la diversificación de inversiones. A pesar de que para considerar esta opción las compañías requieren de un capital elevado, es pertinente evaluarla. La diversificación de inversiones implica la distribución de los recursos en diversos activos productivos¹²⁴. Es decir, en lugar de congelar el capital y las reservas dentro de la misma compañía en fondos inútiles, estos recursos se diversifican con inversiones en otros negocios que generan un rendimiento para la compañía inversora.

Este mecanismo puede ser una alternativa a las reservas legales debido a que reduce

¹²¹Eva Díaz Álvarez, y Roberto Fernández Llera. “Contingencia, estabilidad presupuestaria y estabilización económica”, *XXII Encuentro de Economía Pública: reformas y nuevos retos de los estados de bienestar. Eficiencia y equidad*, (2016).

¹²²Eilís Ferran y Look Chan Ho, *Principles of Corporate Finance Law*.

¹²³*Ibid.*

¹²⁴Marcial Córdoba Padilla, *Gestión financiera*, (Bogotá: Ecoe Ediciones, 2012).

la vulnerabilidad de las compañías al apostar por un solo sector económico. De esta manera, en caso de que existan contingencias en uno de los frentes económicos, existiría otro que pueda ser un respaldo para la actividad principal. Adicionalmente, en caso de ser necesario, serían activos disponibles, que pueden ser vendidos para recuperar la solvencia económica que requiera la actividad principal. Finalmente, este mecanismo trae consigo ciertos beneficios como el generar rendimiento, que se puede optimizar y reinvertir¹²⁵.

Ahora bien, como se mencionó previamente, para que una compañía pueda optar por este mecanismo requiere de un capital mayor, ya que, para que la inversión genere un rendimiento que en el futuro pueda ser un seguro ante posibles contingencias y acreedores, debe ser una inversión considerable. Sin embargo, no se debe descartar este mecanismo como una alternativa a la existencia de las reservas legales por este motivo.

12.4. Los instrumentos financieros de cobertura (*hedging*)¹²⁶.

Finalmente, una cuarta alternativa a las reservas legales son las estrategias de *hedging*. Estas son un proceso mediante el cual los comerciantes transfieren el riesgo de la volatilidad del mercado, es decir, sobre los precios de cambio, a un tercero¹²⁷. De esta manera, se mitiga y gestiona el riesgo a través de contratos a plazo¹²⁸. En otras palabras, a través del *hedging*, una persona podría asegurar un precio por la colocación futura de sus productos, a pesar de las variaciones ulteriores que podrían existir cuando tenga que efectuar una transferencia de dominio de dichos productos en el futuro. En conclusión, el *hedging* protegería a una compañía ante variaciones en el precio que tendría que pagar o que debería recibir en un futuro, por variables como la depreciación, el tipo de cambio o modificaciones en el precio de productos¹²⁹.

Ahora bien, estas estrategias podrían ser una alternativa a las reservas legales debido a que se encargan de mitigar las posibles contingencias y emergencias financieras a las cuales las compañías se podrían enfrentar por la variabilidad económica de las monedas o de

¹²⁵ Marcial Córdoba Padilla, *Gestión financiera*.

¹²⁶ Instrumentos financieros de cobertura (Traducción no oficial)

¹²⁷ Taimaz Soltani, Arun Chockalingam, Jan C. Fransoo, Chung-Yeee Lee, "Transporting Commodities: Hedging Against Price, Demand and Freight Rate Risk with Options", *SSRN Scholarly Paper* (2015), último acceso el 3 de abril de 2025, <https://doi.org/10.2139/ssrn.2661571>.

¹²⁸ Rene M. Stulz, "Optimal Hedging Policies", *The Journal of Financial and Quantitative Analysis*, 19 (1984) último acceso el 4 de abril de 2025 <https://doi.org/10.2307/2330894>.

¹²⁹ Taimaz Soltani, et al., "Transporting Commodities: Hedging Against Price, Demand and Freight Rate Risk with Options".

variación del precio de sus productos. Si bien no representan un colchón económico como tal, sí brinda una mayor seguridad ante las variables del mercado.

Las *hedging* brindan estabilidad a los comerciantes y por consiguiente a los acreedores, lo que permite que se pueda prevenir y medir los riesgos con las proyecciones del mercado¹³⁰. A partir de este contexto, es pertinente evaluar algunas de las estrategias de cobertura que las compañías pueden adoptar para sus negociaciones.

En primer lugar, pueden celebrar un contrato con un costo fijo a largo plazo. Estos asegurarían que las compañías mantengan su presupuesto y puedan hacer proyecciones con base en los costos de contratación inicial, mitigando los riesgos de los costos y posesionándose de mejor manera ante la competencia en el mercado¹³¹. Por otro lado, dentro de sus negociaciones pueden celebrar contratos de opción en donde adquieren el derecho de decidir si compran o no al precio inicial del negocio, con el privilegio de una obligación de la contraparte de brindarles el servicio o producto con las condiciones pactadas¹³².

Estas alternativas de *hedging*, brindan una protección efectiva contra los riesgos económicos sobrevivientes, además de otorgar estabilidad a los comerciantes y no son una barrera para el crecimiento de las compañías. Estos mecanismos, a pesar de no ser un resguardo líquido de dinero, pueden llegar a ser una figura óptima que las reservas. Adicionalmente, respetan las utilidades de los socios o accionistas, permiten la libertad de gestión de las compañías y se muestran como un seguro *inter-partes* ante el crecimiento fluctuante del mercado.

13. Discusión.

Una vez visualizadas todas las aristas, se puede determinar que las reservas legales no son un mecanismo efectivo de resguardo patrimonial.

Como se establece previamente, las reservas legales no cumplen con ninguno de sus objetivos. Primero, en cuanto a ser una cobertura frente a posibles contingencias, se demostró que su valor es irrisorio. Por otro lado, en cuanto a ser una garantía para los acreedores, además de ser un valor irrisorio, dichas cuentas no son consideradas para cubrir las obligaciones con terceros de manera preferente. Finalmente, se evidencia que estas figuras

¹³⁰Rene M. Stulz, “Optimal Hedging Policies”, *The Journal of Financial and Quantitative Analysis*.

¹³¹*Ibid.*

¹³²Yong Jae Shin y Unyong Pyo, “Liquidity Hedging with Futures and Forward Contracts”, *SSRN Electronic Journal* (2013), último acceso el 3 de abril de 2025 <https://doi.org/10.2139/ssrn.2350169>.

no mitigan el riesgo de insolvencia por su naturaleza misma.

Ahora bien, los fines de las reservas legales, parten de una lógica paternalista, en donde el Estado busca proteger a las partes, imponiendo este tipo de obligaciones a las compañías, con el fin de salvaguardar tanto la liquidez de estas como a terceros¹³³. Esta lógica cobra más relevancia debida al principio de responsabilidad limitada, en donde las compañías, deben responder con su propio patrimonio ante terceros, en virtud de que los socios o accionistas responden únicamente hasta el monto de sus aportaciones¹³⁴. Sin embargo, pese a la intención positiva que pueda tener el legislador, este mecanismo no resulta funcional, y además impone restricciones incompatibles con el fin principal del negocio jurídico societario.

Así, se comprueba que en legislaciones en donde las reservas legales no son empleadas, en periodos de emergencia como la pandemia del COVID-19, los índices de aumento quiebra empresarial son menores, lo cual conduce a concluir que no son mecanismos indispensables para el funcionamiento óptimo de las compañías.

Por otro lado, es pertinente tomar en cuenta factores como la competencia regulatoria, que ha demostrado que existe una tendencia a flexibilizar las legislaciones con el fin de atraer inversionistas e incentivar a la formalización empresarial¹³⁵. De esta manera, imponer barreras sobre el manejo de capital resulta inadecuado y desincentiva la inversión en el país.

Asimismo, las reservas legales vulneran el patrimonio de los socios o accionistas, resultando contrario al fin principal del contrato societario. Esto en el contexto del mercado bursátil tiene un impacto negativo aún mayor, debido a los fines de este. De hecho, puede ser un limitante para el crecimiento del mercado de capitales.

Finalmente, se ha evidenciado que existen alternativas menos costosas, y adaptables a las necesidades de cada negocio, que puedan cumplir con los objetivos de las reservas legales, respetando la libertad de administración y la gestión interna de capital. Estas alternativas además se adaptan a las necesidades específicas del mercado y giro de negocio de las compañías.

¹³³Pablo Paniagua, “Empresas y Control Estatal versus Empresas Privadas: ¿Qué Sabemos Hasta Ahora?”, *SSRN Scholarly Paper* (2022), último acceso el 5 de abril de 2025 <https://papers.ssrn.com/abstract=4068414>.

¹³⁴Reinier H. Kraakman et al., *The Anatomy of Corporate Law*.

¹³⁵Paúl Noboa, et al., “*Personalidad Jurídica Independiente*”

De esta manera, se puede establecer que las reservas legales, a pesar de tener un propósito aparentemente positivo, resultan ser fútiles y una barrera de crecimiento empresarial. Como se ha recopilado en el presente apartado, además de que no cumple con su propósito, acarrea algunas desventajas importantes en cuanto a la gestión empresarial.

14. Recomendaciones.

Por todo lo expuesto, y una vez evidenciada la falta de efectividad de este mecanismo, se requiere una reforma legislativa dentro del contexto societario ecuatoriano. Las reservas como una obligación de fuente legal deberían ser eliminadas, y solamente deberían mantenerse las reservas estatutarias o facultativas, en caso de que los socios o accionistas, de manera libre y voluntaria así lo decidan. La obligación de contar con una reserva legal impuesta por el Estado de manera discrecional, como ya se ha establecido previamente, impone barreras innecesarias que resultan perjudiciales para el crecimiento empresarial, lo cual pone en desventaja al Ecuador frente a países con regulaciones societarias más flexibles.

De esta manera, es positivo que la legislación ecuatoriana se modifique en virtud de la tendencia normativa, dándole a las sociedades mercantiles la libertad y flexibilidad necesaria para autogestionar sus finanzas en virtud de su giro de negocio, el mercado fluctuante y las posibles oportunidades. Este cambio podría brindar beneficios a la economía y comercio del país. Esto se debe a que, ante la competencia regulatoria en la región, Ecuador podría ser pionero en modernizar sus normas en conveniencia de la inversión, el mercado y el crecimiento societario.

Además, la rigidez normativa resulta incompatible con el derecho mercantil el cual se debe adaptar a los constantes cambios económicos. Los comerciantes como principales agentes de esta área, por lo tanto, son quienes mejor conocen su giro de negocio, y los llamados a administrar las finanzas de las compañías en virtud del giro de negocio y las oportunidades. Así, el principio de libertad empresarial y la autonomía de la voluntad societaria deben primar. Caso contrario no se estaría respetando el elemento esencial de los contratos de sociedad, que es el fin lucro, y no se estaría tomando en cuenta que las compañías requieren de autonomía para manejar sus recursos en su propio beneficio.

15. Conclusiones.

En conclusión, a partir del análisis realizado en este estudio se constata que las

reservas legales son una figura jurídica que, lejos de cumplir con sus objetivos, resultan una herramienta poco efectiva. Estas figuras restringen la autonomía financiera de las compañías, convirtiéndose en barreras de crecimiento. Pese a que el propósito de su existencia es válido, existen mecanismos alternos y funcionales que cumplen de manera eficiente su fin. De igual forma, es una figura que representa un detrimento para las partes, debido a que muestra contradicciones con el fin del negocio jurídico societario al reducir el monto percibido por los socios o accionistas. Tomando en cuenta la tendencia de la competencia regulatoria y con el propósito de atraer la inversión al Ecuador, se considera necesario reformar las normas societarias, eliminando figuras como las reservas legales del ordenamiento jurídico.

La investigación se centró en responder ¿De qué manera las reservas legales cumplen efectivamente con su fin de protección financiera en el contexto societario ecuatoriano? A partir del análisis de diversos factores como las tendencias internacionales, la doctrina, la normativa, las deducciones prácticas, la comparación cualitativa y cuantitativa, y el análisis de alternativas, se puede contestar a la pregunta inicial de estudio que las reservas legales no cumplen con los parámetros necesarios para considerar que son una figura jurídica efectiva de protección financiera. De esta manera, se ha evaluado que los estándares impuestos por esta institución legal no representan un seguro para las compañías tradicionales.

En el desarrollo de este análisis se presentaron diversas limitaciones que deben ser tomadas en cuenta para una futura investigación. En primer lugar, no se encontraron estudios académicos especializados en las reservas legales, además de que dentro de las fuentes no se realizaban análisis críticos sobre esta figura jurídica y únicamente se encontraron fuentes descriptivas sobre la forma de estas. Así, el estudio se contrastó con los análisis realizados sobre el requisito del capital legal, ya que, sobre este sí existe un debate doctrinario que ha dado cabida al desarrollo de diversos estudios y críticas. Si bien se reconoce que no son una misma figura, el fondo de su relevancia puede ser compaginada, ya que ambas cuentas integran el patrimonio de una compañía y, por concepto, ambas deben mantenerse porque, supuestamente, actúan como una garantía en beneficio de los acreedores sociales (aspecto que ha sido desvirtuado en este trabajo).

Finalmente, en función de las limitaciones encontradas, se sugiere que se incentive al debate académico sobre esta figura jurídica. A partir de este, se pueden encontrar

alternativas más eficientes y plantar un cambio a futuro sobre el rumbo del derecho societario. Como se ha establecido, las reservas legales son una figura jurídica inconveniente, estas imponen barreras sistemáticas que pueden ser modificadas en el futuro a partir de su estudio y debate.